

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333002-2021-00120-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE.
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA AMAYA MADRID (Curadora Urbana No 2 de Piedecuesta).
ACCIONADO: MAGNA SOCIIS E.S.C S.AS.

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión luego de la subsanación de la demanda presentada, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD** interpuesto por la señora MARIA FERNANDA AMAYA MADRID (Curadora Urbana No 2 de Piedecuesta), contra MAGNA SOCIIS E.S.C S.AS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de **MAGNA SOCIIS E.S.C S.AS**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al **MINISTERIO PÚBLICO** ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Curadora Urbana Dos de Piedecuesta para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima.

mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto por el numeral 5º del artículo 171 del CPACA, al tratarse de un asunto en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena que a través de la Secretaria de este Despacho, se publique un aviso en la página web de la Rama Judicial, a través del cual se informe a la comunidad en general de la existencia del proceso.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MARÍA MALDONADO VELASCO identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.556.845 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.680 del C. S. de la J. como apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

M.S.

Firmado Por:

**ARLEY MENDEZ DE LA ROSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ff1eff2216de644cf423239400a04226b027f2b23589a548977fb949f62964

Documento generado en 29/07/2021 05:42:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha 30 de julio de 2021, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A. y fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.